Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 734-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 28 de octubre de 2026

VISTOS:

El Contrato N° 62-2025-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor Joaquin Mario Álvarez Rodríguez, se suscribió el instrumento contractual para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Los Dolores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2569415, Oficio N° 1864-2026-GRA/GRE-UGEL.AN/DIR presentado por la Directora (e) del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Arequipa Norte, Carta N° 010-2025-JMAR-MDCC-SDL suscrito por el consultor, Carta N° 008-2026-MICCONTRATISTAS emitido por el Evaluador Externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Informe N° 914-2026/SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Proveído N° 11945-2026-GOPI-MDCC presentado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 983-2026/SGEP/GOPI/MDCC elaborado por el Sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos, Informe N° 0243-2026-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 910-2026-UF-GOPI-MDCC emitido por el Responsable de la Unidad Formuladora, Informe N° 267-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF atendido por el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Informe Técnico N° 397-2026-GOPI-MDCC elaborado por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe N° 888-2026-MDCC/GPPR presentado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Proveído N° 522-2026-GAJ-MDCC suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 1039-2026/SGEP/GOPI/MDCC atendido por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Informe Técnico N° 411-2026-GOPI-MDCC emitido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Informe Legal N° 060-2026-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 535-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el articulo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomia politica, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el sub numeral 4.1 del numeral 4 del artículo 79 de la LOM precisa que son funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 46.4 del artículo 46 de la Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, LGCP) apunta, que el requerimiento se formula de manera clara y objetiva, y debe expresar el bien, servicio u obra a contratar, preferentemente, en función a su desempeño y funcionalidad. El requerimiento de bienes se plasma en especificaciones técnicas; el de servicios, en términos de referencia; y el de obras, en el expediente técnico de obra o en los objetivos funcionales, según el sistema de entrega utilizado. En los documentos integrantes del expediente de contratación, según corresponda, se aplica expresamente el principio de valor por dinero. Con respecto a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional, el requerimiento puede plasmarse en aquellos documentos que precisen su alcance;

Que, el numeral 46.5. del artículo 46 de la LGCP erige que el expediente técnico de obra debe contar con una estructura de costos definida de acuerdo con las particularidades que demande la complejidad del proyecto;

Que, el numeral 46.6 del artículo 46 de la LGCP asienta que, para la elaboración de expedientes técnicos de obra, las entidades contratantes utilizan la metodología BIM en el marco del Plan BIM Perú y las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la gestión de la información de las inversiones. En el caso de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, el contratista revisa el expediente técnico de obra e informa al supervisor o inspector de obra, sobre los posibles riesgos del proyecto, de corresponder. Los plazos y condiciones para ello se establecen en el reglamento. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional;

Que, el literal b del artículo 160 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estipula que los criterios para la elección de sistemas de entrega y modalidades de pago para obras y consultoría de obras se debe evaluar como mínimo el nivel de certeza del costo final: el sistema de entrega y su modalidad de pago elegida brinda a la entidad contratante un nivel razonable de certeza sobre el presupuesto necesario para la ejecución de los componentes;

Que, el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas norma que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones;

Que, el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas estatuye que el expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoria de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción;

Que, el numeral 170.3 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas determina que la elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 170.4 del artículo 170 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas pauta que cuando un contratista elabore el expediente técnico, son aplicables los plazos para la conformidad de los entregables de consultorías previstos en los numerales 144.3 al 144.7 del artículo 144;

Que, el Anexo 1 del Reglamento de Ley General de Contrataciones Públicas conceptúa que el expediente técnico es el conjunto de documentos que definen, principalmente, las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra. Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, especificaciones técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de gastos generales, fórmulas polinómicas, programa de ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos, calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación;

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones define el término "inversiones" como intervenciones temporales y comprenden a los programas de inversión, proyectos de inversión y a las IOARR. No comprenden gastos de operación y mantenimiento.

Que, el sub numeral 1 del numeral 18.2 del artículo 18 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones formula que corresponde al responsable designado de la(s) referida(s) unidad(s) orgánica (s), planificar, ejecutar y supervisar las actividades mediante las cuales se garantiza el mantenimiento de los activos que conforman la UP, generados con la ejecución de las inversiones para mantener las condiciones eficientes de operación, preservar el uso y vida útil de los activos y resguardar la generación y entrega de los servicios;

Que, el sub numeral 5 del numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones puntualiza que el órgano resolutivo del sector, tienen como función autorizar la elaboración de expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas. Dicha función puede ser objeto de delegación;

Que, el artículo 27 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, DSNPMGI) decreta que la vigencia de la declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (3) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de pre inversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora que formuló el proyecto de inversión, o de la Unidad Ejecutora de Inversiones según corresponda;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones constituye que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 32.2 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia;

Que, el numeral 32.5 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones contempla que tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato Nº 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato Nº 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente entabla que en la fase de formulación y evaluación, y en la fase de ejecución de aquellas inversiones públicas cuyo monto supere los diez millones de soles, la misma debe contar en su estructura de costos, una partida para el financiamiento de las acciones de control concurrente a cargo de la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en la presente ley;

Que, mediante Contrato N° 62-2025-MDCC de fecha 22 de diciembre del 2025, la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado y el consultor Joaquín Mario Álvarez Rodríguez, se suscribió el instrumento contractual para la elaboración del expediente técnico "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Los Dolores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2569415;

Que, con Oficio N° 1864-2026-GRA/GRE-UGEL.AN/DIR de fecha 27 de mayo del 2026, la Directora (e) del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Arequipa Norte, Lic. Nancy Josefa Apaza Calla, otorga opinión favorable al expediente técnico, ello en conformidad con el Informe N° 191-2026-UGEL.AN/AGI/INFRA emitido por el Arq. José Velasco Vilca, el cual se encuentra anexo;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

Que, a través de la Carta N° 010-2025-JMAR-MDCC-SDL de fecha 13 de julio del 2026, el consultor presenta el expediente técnico objeto de elaboración, para su evaluación y conformidad respectiva;

Que, mediante Carta N° 008-2026-MICCONTRATISTAS de fecha 9 setiembre del 2026, el Evaluador Externo de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, MIC Contratistas E.I.R.L, representado por su Titular Gerente, Ing. Cipriano Huisa Mamani, remite el Informe Técnico N° 008-2026-MICCONTRATISTAS/EVALUACIÓN, a través del cual expresa que, luego de haber revisado el expediente técnico éste se encuentra conforme tanto en su contenido, estructura y forma, por un monto total de S/ 32,689,796.34, con un plazo de ejecución de 420 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata);

Que, con Informe N° 914-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 16 de setiembre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Ing. Elías Vladimir Churata Roque, otorga conformidad al expediente técnico antes aludido, por la suma ascendente a S/ 32,689,796.34, con un plazo de ejecución de 420 días calendario, siendo su ejecución mediante la modalidad de administración indirecta (contrata), bajo el detalle siguiente:

COSTO DIRECTO	S/	22,331,043.12
Gastos Generales 8.96%	S/	2,000,861.46
Utilidad 7%	S/	1,563,173.02
SUB TOTAL	S/	25,895,077.60
IGV 18%	S/	4,661,113.97
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN	S/	30,556,191.57
Gastos de Supervisión 3.9%	S/	1,191,691.47
Gestión de Proyecto 1.74%	S/	531,677.73
Gastos de Liquidación 0.25%	S/	76,390.48
Expediente Técnico	S/	187,400.01
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	32,543,351.26
Control Concurrente 0.45%	S/	146,445.08
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	32,689,796.34*

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 2599) así como evaluados y aprobado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en el Informe N° 914-2026/SGEP/GOPI/MDCC y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en el Informe Técnico N° 397-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

Que, el terreno donde se desarrollará el proyecto se encuentra ubicado en la habilitación urbana del pueblo tradicional Veracruz, formalizada por COFOPRI mediante Resolución N° 609-2001-COFOPRI-OJAAQP. Asimismo, señala que el predio se encuentra inscrito en la partida P06158186, bajo la descripción "uso constitución", a favor del Ministerio de Educación, concluyendo que el predio se encuentra saneado; además precisa que el presente expediente no contraviene los numerales 170.1 y 170.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, toda vez que se adjunta cuadro comparativo de metas físicas y financieras con el sustento de variaciones en relación al estudio de pre inversión, incluyendo especificaciones técnicas y cronograma de ejecución que detalla el proceso constructivo, del mismo modo registra que la adopción de la metodología BIM (Building Information Modeling) es inexigible para el presente proyecto, por cuanto la Entidad no cuenta con un Plan de Implementación BIM (BIP) aprobado, agregando, en esa línea, que conforme al marco normativo de Invierte.pe, la aplicación de esta metodología requiere una fase previa de planificación institucional que comprenda la reestructuración de procesos, la adecuación tecnológica y la definición formal de roles y responsabilidades, procesos que se encuentra en planificación estratégica;

Que, a través de Proveído N° 11945-2026-GOPI-MDCC de fecha 22 de setiembre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, sustente la exclusión de la acción capacitación de capacidad organizacional de acuerdo al formato 7-A del perfil viable;

Que, mediante Informe N° 983-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 6 de octubre del 2026, el Sub Gerente (e) de Estudios y Proyectos, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, en atención al Proveído N° 11945-2026-GOPI-MDCC, señala que el componente de capacitación corresponde exclusivamente a actividades propias de la ejecución de la obra, por lo que no debe confundirse con el componente capacitación de capacidad organizacional, previsto en el componente presupuestal 07: capacitaciones, toda vez que ambos responden a finalidades distintas; asimismo, precisa que el referido componente presupuestal 07: capacitaciones guarda coherencia con lo establecido en el estudio de pre inversión y que fue considerado en el expediente técnico del proyecto. En tal sentido, solicita continuar con el trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 0243-2026-MDCC-GOPI-ADAM de fecha 12 de octubre del 2026, el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, remite el formato 08-A del registro en fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado, el cual, se ha elaborado en mérito a las metas propuestas en el expediente técnico, contenidas en el cuadro comparativo de metas físicas y financieras a folios 09 al 20, siendo el costo total de la inversión la suma de S/ 32,689,796.34, cumpliendo de esta manera con la fase de registro regulada en la DSNPMGI, por lo que solicita proceder con la aprobación de la consistencia del expediente técnico;

Que, a través del Informe N° 910-2026-UF-GOPI-MDCC de fecha 14 de octubre del 2026, el Responsable de la Unidad Formuladora, Eco. Franklin Maxon Valdivia Chávez, aprueba la consistencia del proyecto de inversión; asimismo, señala que se mantiene la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto, resultando el expediente técnico, técnica y legalmente viable;

Que, mediante Informe N° 267-2026-MDCC/GOPI/AECE/HATF de fecha 15 de octubre del 2026, el Especialista Legal en Contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Púbicas e Infraestructura, Abg. Hans Albert Talavera Fernandez, opina que se proceda con la aprobación del expediente técnico antedicho por la suma ascendente a S/ 32,689,796.34, con un plazo de ejecución de 420 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Sembrando Progreso GESTIÓN 2023 - 2026

Que, con Informe Técnico N° 397-2026-GOPI-MDCC de fecha 19 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, otorga conformidad del expediente técnico antes aludido, por un monto ascendente a S/ 32,689,796.34, con un plazo de ejecución de 420 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta;

Que, a través del Informe N° 888-2026-MDCC/GPPR de fecha 22 de octubre del 2026, el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, emite disponibilidad presupuestal para la aprobación del expediente técnico remitido, por el importe de S/ 32,689,796.34;

Que, mediante Proveído N° 522-2026-GAJ-MDCC de fecha 23 de octubre del 2026, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, solicita la subsanación de las observaciones advertidas en la documentación técnica y presupuestal del expediente, conforme al siguiente detalle: i) respecto del Informe N° 914-2026/SGEP/GOPI/MDCC, las inconsistencias identificadas en el marco normativo aplicable y en el monto de inversión consignado para el proyecto; ii) respecto del formato 08-A "Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión", la falta de firma de la autoridad competente; iii) respecto al saneamiento físico-legal del terreno, la falta de documentación que permita acreditar la disponibilidad del predio objeto de intervención, así como la autorización de la entidad a cargo de su administración, de corresponder; y, iv) respecto del Informe N° 888-2026-MDCC/GPPR, el error en el código único de inversión consignado;

Que, con Informe N° 1039-2026/SGEP/GOPI/MDCC de fecha 23 de octubre del 2026, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Roger Gary Quiso Córdova, concluye el proyecto de inversión sub examine, cuenta con la conformidad técnica emitida por el evaluador y por su propia sub gerencia. El proyecto contempla un monto de S/ 32,689,796.34 (incluido el IGV) y un plazo de ejecución de 420 días calendario, bajo la modalidad de contrata. Asimismo, precisa que el expediente técnico cumple estrictamente con lo establecido en las bases integradas del Concurso Público Abreviado N° 019-2025-MDCC-2. Con Proveído N° 522-2026-GAJ-MDCC, elucida que: (i) respecto al Informe N° 914-2026/SGEP/GOPI/MDCC, se aclara la denominación textual del monto del proyecto, el cual asciende a S/ 32,689,796.34 (treinta y dos millones seiscientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y seis con 34/100 soles); (ii) respecto al formato 08-A "Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión", éste se adjunta debidamente firmado; (iii) respecto al saneamiento físico-legal del terreno, concluyó que se encuentra saneado bajo la partida P06158186; asimismo, precisó que el documento de libre disponibilidad no forma parte del contenido del expediente técnico al no haber sido exigido en los términos de referencia (TDR) de la elaboración del proyecto, por lo que su trámite se realizará en la etapa de ejecución física; y, (iv) respecto al Informe N° 888-2026-MDCC/GPPR, se corrigió el código único de inversión (CUI) al número 2569415;

Que, a través del Informe Técnico N° 411-2026-GOPI-MDCC de fecha 26 de octubre del 2026, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, remite la documentación correspondiente a la subsanación de las observaciones formuladas, a efectos de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N° 060-2026-EL-GAJ-MDCC suscrito por la Especialista Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina: SE APRUEBE el expediente técnico de proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Los Dolores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2569415, con un presupuesto total ascendente a S/ 32,689,796.34, siendo el plazo de ejecución de 420 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata). Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el proveído N° 535-2026-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, con Decreto de Alcaldía N°004-2024-MDCC del 06 de marzo del 2024, el Titular del Pliego ha desconcentrado la administración y delegado funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, habiendo dispuesto en el numeral 10 del artículo primero de tal dispositivo municipal que es atribución del Gerente Municipal resuelve desconcentrar y delegar en el Gerente Municipal la atribución de aprobar expedientes técnicos de obras o sus modificaciones, salvo que la aprobación de estas modificaciones haya sido delegada a otros órganos o unidades orgánicas; razón por la que, corresponde derivar éste, a la aludida autoridad municipal para emita el acto resolutivo respectivo; por tanto, este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el expediente técnico de proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo del nivel secundaria de la I.E. Nuestra Señora de Los Dolores, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" con código único de inversión 2569415, con un presupuesto total ascendente a S/ 32,689,796.34, siendo el plazo de ejecución de 420 días calendario, en la modalidad de ejecución por administración indirecta (contrata), de acuerdo al siguiente presupuesto desagregado:

COSTO DIRECTO	S/	22,331,043.12
Gastos Generales 8.96%	S/	2,000,861.46
Utilidad 7%	S/	1,563,173.02
SUB TOTAL	S/	25,895,077.60
IGV 18%	S/	4,661,113.97
PRESUPUESTO TOTAL DE EJECUCIÓN	S/	30,556,191.57
Gastos de Supervisión 3.9%	S/	1,191,691.47
Gestión de Proyecto 1.74%	S/	531,677.73
Gastos de Liquidación 0.25%	S/	76,390.48
Expediente Técnico	S/	187,400.01
MONTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	32,543,351.26
Control Concurrente 0.45%	S/	146,445.08
PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSIÓN	S/	32,689,796.34*

() Los componentes y montos considerados en el presente cuadro se han establecido en el presupuesto del expediente técnico (a fojas 2599) así como evaluados y aprobado por el Sub Gerente de Estudios y Proyectos en el Informe Nº 914-2026/SGEP/GOPI/MDCC y el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura en el Informe Técnico N° 397-2026-GOPI-MDCC; los cuales han sido considerados de forma literal en el presente cuadro.*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, para que cumplan con los demás trámites administrativos complementarios, a fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos, de ser el caso, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Abog. Antonio Acosta Villamonte
GERENTE MUNICIPAL

Sembrando Progreso
GESTIÓN 2023 - 2026